

Expediente: 1000/2020
Informe Estabilidad Presupuestaria
Procedimiento: Presupuesto Municipal 2021

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Con motivo de la aprobación del presupuesto inicial del ejercicio 2021 y considerando que el Gobierno, adoptó el pasado mes de octubre un **acuerdo temporal**, propiciado por la situación de emergencia extraordinaria derivada de la crisis sanitaria del Covid-19, según el cual para el **Ejercicio 2021, se suspende la aplicación de la regla de la estabilidad presupuestaria**, se emite el siguiente informe:

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, el Congreso de los Diputados, adoptó un acuerdo el pasado 20 de octubre de 2020, por el cual quedan suspendidas las reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021.

SEGUNDO. El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del presupuesto general.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

TERCERO. El **objetivo de estabilidad presupuestaria**, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos, una vez realizados los ajustes SEC-10 correspondientes a fin de adecuar la información presupuestaria a los criterios de la contabilidad nacional. Este objetivo así fijado es coherente con la previsión del artículo 135.2 de la Constitución Española, por el que las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario; y del artículo 11.4 LOEPSF, según el cual, las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.



La suspensión de este objetivo va a significar que **si las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 superan los derechos reconocidos netos de los capítulos 1 a 7** y por tanto, existe un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, no serán de aplicación las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento, lo que básicamente significa que **no será necesario la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF)**.

CUARTO. En cualquier caso, es importante tener en cuenta que la **suspensión de las reglas fiscales para 2020 y 2021 no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.** De esta manera, la suspensión de las reglas fiscales solamente dará lugar a que no sean de aplicación las medidas *preventivas, correctivas y coercitivas* a las que se refiere el Capítulo IV de la LOEPSF de ellas derivadas ni en 2020 ni en 2021 ni en referencia a 2020 y a 2021 salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

Así, el principio de **responsabilidad fiscal** al que se refiere el artículo 8 de la referida LOEPSF no se ha suspendido, y en atención al mismo, **las Entidades Locales, aún con las reglas fiscales en suspenso, deberán seguir trabajando con la misma conducta prudente, en términos financieros y presupuestarios, que en años anteriores.**

Recordemos que el presupuesto es el **instrumento para la planificación de la actividad económica a realizar por las Entidades Locales a corto y medio plazo.** Como tal, constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local correspondiente.

De esta forma y conforme a lo establecido en el TRLRHL -que como venimos indicando, es aplicable en todos sus preceptos-, para el desarrollo de la actividad municipal será necesario un presupuesto racional, **caracterizado principalmente por el equilibrio entre ingresos y gastos.** Y es que conforme dispone el artículo 165.4 del TRLRHL, regirá el **principio de equilibrio presupuestario -con criterio presupuestario-**, pues **cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial.**

Así, a los presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL y su normativa de desarrollo, y por tanto, el **principio de estabilidad presupuestaria: igualmente les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del TRLRHL,** por el cual, **el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad** y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, por el que la **Intervención local informará sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad con carácter independiente y lo incorporará a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.**

En línea con lo anterior, y tal y como se recoge en el documento de FAQ's del Ministerio de Hacienda, **los Presupuestos consolidados de las Entidades Locales de 2021 podrán presentar una situación de déficit de hasta el 0,1% del PIB, en términos de contabilidad nacional.** Ello es coherente con que aún suspendido el objetivo deba evaluarse la estabilidad presupuestaria, pues en la actualidad desconocemos como va a traducirse este límite en la práctica y de forma individualizada para el ámbito local. Igualmente se desconoce en qué términos habrá de informarse sobre este punto con ocasión de las



obligaciones de suministro y remisión de información presupuestaria -que recordemos continúan plenamente vigente-, pero no parece descabellado pensar que, si existe esta tasa de déficit de referencia, vayan a existir obligaciones de remisión de determinada información relacionada con su cálculo.

De esta manera, en la aprobación, modificación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales debe EVALUARSE la estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10, SIN que surta ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo (del 0%, equilibrio) suspendido.

El resumen por Capítulos del Presupuesto del ejercicio 2021 es el siguiente:

EJERCICIO ECONOMICO DE 2021

RESUMEN

(ANTEPROYECTO)

ESTADO DE GASTOS

| CAPÍTULOS | DENOMINACIÓN | Importe |
|-----------|---|--------------|
| | 1. OPERACIONES NO FINANCIERAS | |
| | 1.1 OPERACIONES CORRIENTES | |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL. | 1.045.702,79 |
| 2 | GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS. | 654.834,51 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS. | 13.500,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 273.611,68 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 25.000,00 |
| | 1.2 OPERACIONES DE CAPITAL | |
| 6 | INVERSIONES REALES. | 31.861,16 |
| | TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS ¿ | 2.044.510,14 |

RESUMEN

(ANTEPROYECTO)

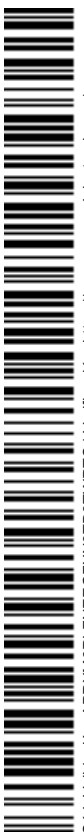
ESTADO DE INGRESOS

| CAPÍTULOS | DENOMINACIÓN | Importe |
|-----------|---|--------------|
| | 1. OPERACIONES NO FINANCIERAS | |
| | 1.1 OPERACIONES CORRIENTES | |
| 1 | Impuestos directos. | 712.264,99 |
| 2 | Impuestos indirectos. | 15.000,00 |
| 3 | Tasas, precios públicos y otros ingresos. | 380.757,13 |
| 4 | Transferencia corrientes. | 930.988,02 |
| 5 | Ingresos patrimoniales. | 5.500,00 |
| | TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS¿ | 2.044.510,14 |

Se observa que **NO** existe diferencia entre la Previsión de Ingresos y Gastos (Capítulo 1-7)

QUINTO. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo



SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

AJUSTE EN INGRESOS

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

Diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos

Ajuste positivo (+): *[si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].*

Ajuste negativo (-): *[si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].*

Se aplicará el criterio de caja, tomando los datos de las tres últimas liquidaciones (tanto de ingresos recaudados del ejercicio corriente, como de ejercicios cerrados) es decir, 2017, 2018 y 2019 y proyectando la media sobre las previsiones de 2021 y así:

2017

| | CORRIENTE | | CERRADOS | | | | | |
|-----|----------------------|------------|----------------------|------------|----------------------------|-----------------|-------------|----------|
| CAP | DERECHOS RECONOCIDOS | RECAUDADOS | DERECHOS RECONOCIDOS | RECAUDADOS | TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS | TOTAL RECAUDADO | % RECAUDADO | % AJUSTE |
| I | 728.498,44 | 600.403,87 | 389.089,70 | 63.748,52 | 1.117.588,14 | 664.152,39 | 59,43 | -40,57 |
| II | 39.721,96 | 39.200,82 | 5.826,31 | 2.984,04 | 45.548,27 | 42.184,86 | 92,62 | -7,38 |
| III | 375.995,80 | 353.656,14 | 82.858,21 | 15.222,66 | 458.854,01 | 368.878,80 | 80,39 | -19,61 |

2018

| | CORRIENTE | | CERRADOS | | | | | |
|-----|----------------------|------------|----------------------|------------|----------------------------|-----------------|-------------|----------|
| CAP | DERECHOS RECONOCIDOS | RECAUDADOS | DERECHOS RECONOCIDOS | RECAUDADOS | TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS | TOTAL RECAUDADO | % RECAUDADO | % AJUSTE |
| I | 1.092.626,64 | 714.131,24 | 391.128,39 | 71.300,91 | 1.483.755,03 | 785.432,15 | 52,94 | -47,06 |
| II | 23.690,26 | 19.295,89 | 3.363,41 | 521,14 | 27.053,67 | 19.817,03 | 73,25 | -26,72 |
| III | 375.381,24 | 352.186,69 | 86.471,45 | 17.069,01 | 461.852,69 | 369.255,70 | 79,95 | -20,05 |

2.019

| | CORRIENTE | | CERRADOS | | | | | |
|--|-----------|--|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | |

| CAP | DERECHOS RECONOCIDOS | RECAUDADOS | DERECHOS RECONOCIDOS | RECAUDADOS | TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS | TOTAL RECAUDADOS | % RECAUDADO | % AJUSTE |
|-----|----------------------|------------|----------------------|------------|----------------------------|------------------|-------------|----------|
| I | 749.725,45 | 645.507,54 | 511.089,19 | 120.554,78 | 1.260.814,64 | 766.062,32 | 60,76 | -39,24 |
| II | 11.826,16 | 11.552,68 | 7.236,61 | 4.415,18 | 19.062,77 | 15.967,86 | 83,76 | -16,24 |
| III | 411.405,60 | 309.626,66 | 86.834,98 | 15.297,88 | 498.240,58 | 324.924,54 | 65,21 | -34,79 |

| CAP | % MEDIA RECAUDACION | PREVISIONES 2021 | AJUSTE POR RECAUDACION |
|-----|---------------------|------------------|------------------------|
| I | -42,29 | 712.264,99 | -301.235,76 |
| II | -16,79 | 15.000,00 | -2.518,44 |
| III | -24,81 | 38.757,13 | -9.617,37 |
| | | | -313.371,57 |

AJUSTE EN GASTOS

Ajuste 2. Tratamiento de los intereses

Ajuste positivo (+): *[si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es mayor que los intereses devengados].*

Ajuste negativo (-): *[si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es menor que los intereses devengados].*

No procede realizar el ajuste puesto que los intereses devengados coinciden con las obligaciones reconocidas.

Ajuste 3. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

[Diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»]

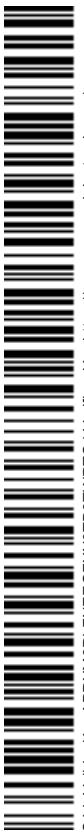
Ajuste positivo (+): *[saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.]*

Ajuste negativo (-): *[saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.]*

No procede realizar el ajuste puesto que no existen gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Ajuste 4. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los gastos previstos, pero sin que se haya especificado el sistema de cálculo. De la media de los tres últimos ejercicios, considerando los créditos iniciales sin considerar los créditos incorporados que cuenten con financiación afectada, que no forman parte de las previsiones y que tiene un porcentaje de ejecución irregular.



Según la nueva Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales (3ª Edición de noviembre de 2014), este ajuste se estimará por cada entidad local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

| | % EJECUCION PPTO GASTOS |
|------|-------------------------|
| 2017 | 0,75 |
| 2018 | 0,77 |
| 2019 | 0,79 |

| % MEDIA EJECUCIÓN PPTO GASTOS | % AJUSTE | CREDITOS INICIALES 2021 | TOTAL AJUSTES |
|-------------------------------|----------|-------------------------|---------------|
| 0,77 | 0,23 | 2.044.510,14 | 470.237,33 |

SEXTO. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2021, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto anterior, presentan los siguientes resultados:

| | PPTO GASTOS 2021 | PPTO ISOS 2021 |
|------------------------------|------------------|----------------|
| CREDITOS INICIALES | 2.044.510,14 | 2.044.510,14 |
| AJUSTES | -470.237,33 | -313.371,57 |
| SALDO DESPUÉS AJUSTES | 1.574.272,81 | 1.731.138,57 |

| | |
|---|-------------|
| DIFERENCIA ENTRE GASTOS-INGRESOS EFECTUADOS LOS AJUSTES | 156865.76 € |
| OBLIGACIÓN DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO | NO |

SÉPTIMO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

| CUMPLIMIENTO |
|---|
| Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales. |

A salvo de que se produzcan cambios en las previsiones actuales, en el ejercicio **2022 se reactivarán las reglas fiscales**, siendo necesario, tal y como ha indicado por parte del Ministerio de Hacienda, que la **liquidación de 2022 cumpla tanto la regla de gasto como el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.**

En dicho escenario, el **límite de gasto no financiero para 2022** -y aprobado junto con el presupuesto- habrá de ser coherente y compatible con el cumplimiento, tanto de la regla de gasto como del objetivo de estabilidad presupuestaria en liquidación del citado ejercicio 2022.



Sin embargo, se desconoce cómo se computará la regla de gasto en el ejercicio 2022 y en que cifras se fijará tanto la tasa de referencia del PIB como el objetivo de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

Este hecho afectará a la elaboración de las *herramientas de planificación presupuestaria* para los próximos ejercicios: las líneas fundamentales de los Presupuestos de 2022 y los Planes Presupuestarios a medio plazo 2022-2024. Si se cumple lo previsto, para esas fechas ya se habrá reactivado la senda de la estabilidad y por lo tanto, parece lógico pensar que ambas herramientas debieran contemplar en sus previsiones el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla del gasto.

En este contexto, **la recomendación a la hora de abordar los Presupuestos de la Entidades Locales y su ejecución durante estos dos años es la prudencia y el mantenimiento de una cierta disciplina fiscal, siguiendo una senda moderada de crecimiento del gasto y procurando situar los Presupuestos y su liquidación en equilibrio.** Una conducta contraria a estas recomendaciones podría generar problemas financieros futuros que se arrastren varios ejercicios.

En Yunquera, fechado y firmado digitalmente.

El Secretario-Interventor.

Fdo. : Salvador Vergara López

